

1. Que nuestras detenciones (que tienen como causa real la persecución política desatada en Costa Rica contra ciudadanos que sostienen una posición política contestataria al régimen imperante o que se sospecha simpatizan con la causa del pueblo salvadoreño) inician las graves violaciones de los Derechos del Hombre, a que hemos sido sometidos, al acusarnos y presentarnos ante la sociedad como peligrosos delincuentes comunes.

2. Inmediatamente después de nuestras capturas fuimos sometidos a tratos vejatorios e infamantes y/o torturas (violando el Artículo 40 de la Constitución Política de Costa Rica, Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos). Debemos agregar que en la mayoría de los casos esta violación fue con la autorización en algunos con la presencia de los jefes del O.I.J., Lic. Eduardo Aguilar Bloise, Director; Lic. Rodrigo Araya, Subdirector; Lic. Manuel Antonio Molina, Jefe de Investigaciones y Sr. Ricardo Granados, Jefe de Sección Delitos Varios.

También debemos mencionar que todos fuimos largos períodos mantenidos en incomunicación total en celdas con luz artificial permanente, en el sótano del O.I.J., comunicaciones ordenadas por los Jueces de Instrucción, salvo dos casos en que la decisión fue tomada por personeros del O.I.J.

El 1° de Julio de 1981, estando recluidas, en una pequeña celda de 2 x 1 mts., las compañeras Magaly Salazar Nassar (con ocho meses de embarazo), Alejandra Bonilla Leiva,

Viviana Gallardo Camacho, fueron vil, cobarde y alevosamente ametralladas, resultando heridas de gravedad Magaly y Alejandra y asesinada con catorce balazos Viviana (violación al Art. 21 CPR, Art. 4 CADH y Art. 3 de DUDH).

3. Las violaciones a nuestros derechos se continúan en el desarrollo arbitrario, irregular y subjetivo de los procesos jurídico-legales que enfrentamos, en los que nuestra prolongada prisión preventiva se ha convertido en una pena impuesta a priori (violación Art. 39 CPR, 8 CADH y 11 DUDH) cumpliéndose en esta forma las amenazas formuladas en el O.I.J., de mantenernos en prisión preventiva indefinidamente, (violación Art. 41 CPR, Art. 199 del Código de Procedimientos Penales, Art. 7 CADH y Art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

La inconsistencia de las "pruebas" aportadas en meses de "investigaciones" por el O.I.J., (verdadera policía política) son inconducentes a tipificar los delitos comunes de que se nos acusa y que condujo durante el transcurso de este largo período de instrucción a no individualizar, para cada uno las supuestas "pruebas" existentes (arrancadas o elaboradas con coacción y/o tortura), en su contra, no se ha determinado el supuesto grado de participación individual (desacatando así el art. 288 CPP) obstruyendo de esta manera la labor de la defensa.

Ha sido también característico el subterfugio utilizado, por los sectores del Poder Judicial relacionados directamente con nuestros casos, de acumular procesos o formular nue-